

Informe Sustentatorio de la Modificación del Plazo de los Contratos de Suministro de Electricidad celebrados entre Luz del Sur S.A.A. (“LUZ DEL SUR”) y Compañía Eléctrica El Platanal S.A. (“CELEPSA”)

Introducción

El presente informe demuestra que el acuerdo entre LUZ DEL SUR y CELEPSA, destinado a modificar la vigencia de los dos contratos de suministro de electricidad que suscribieron por el período 2018-2027, resultantes del proceso de licitación LDS-01-2011-LP, no pone en riesgo el suministro del mercado regulado de LUZ DEL SUR. La modificación propuesta establece que el plazo de los contratos se iniciará el 1 de enero de 2024.

Se ha analizado la cobertura de la demanda del mercado regulado total de LUZ DEL SUR hasta el año 2023 (Lima y Cañete), considerando las proyecciones de la demanda esperadas y la cobertura de la misma a través de contratos suscritos que en su totalidad resultaron de procesos de licitación a largo plazo realizados desde el año 2009 hasta el año 2015.

Los contratos entre LUZ DEL SUR y CELEPSA antes referidos son por una potencia contratada de 16.742 MW para el abastecimiento de la demanda de LUZ DEL SUR para Lima y de 0.270 MW para el abastecimiento de la demanda de LUZ DEL SUR para Cañete, unificándose en un total de 17.012 MW, con una potencia contratada fija de 14.178 MW y una potencia contratada variable de 2.834 MW.

Motivo

El acuerdo entre LUZ DEL SUR y CELEPSA ha sido motivado por la sobrecontratación que viene afectando a LUZ DEL SUR y que continuará hasta finales del año 2023, tomando en cuenta la evolución del crecimiento de la demanda del mercado regulado que viene siendo afectada significativamente por la migración de clientes hacia el mercado libre. Dicho acuerdo es concordante con los fundamentos del propio Consejo Directivo de Osinergmin expresados en su Resolución N° 04-2017-OS/CD, en la cual se estableció que *“podría admitirse una suspensión del contrato en los años de sobrecontratación”*.

Cobertura de la Demanda del Mercado Regulado de LUZ DEL SUR

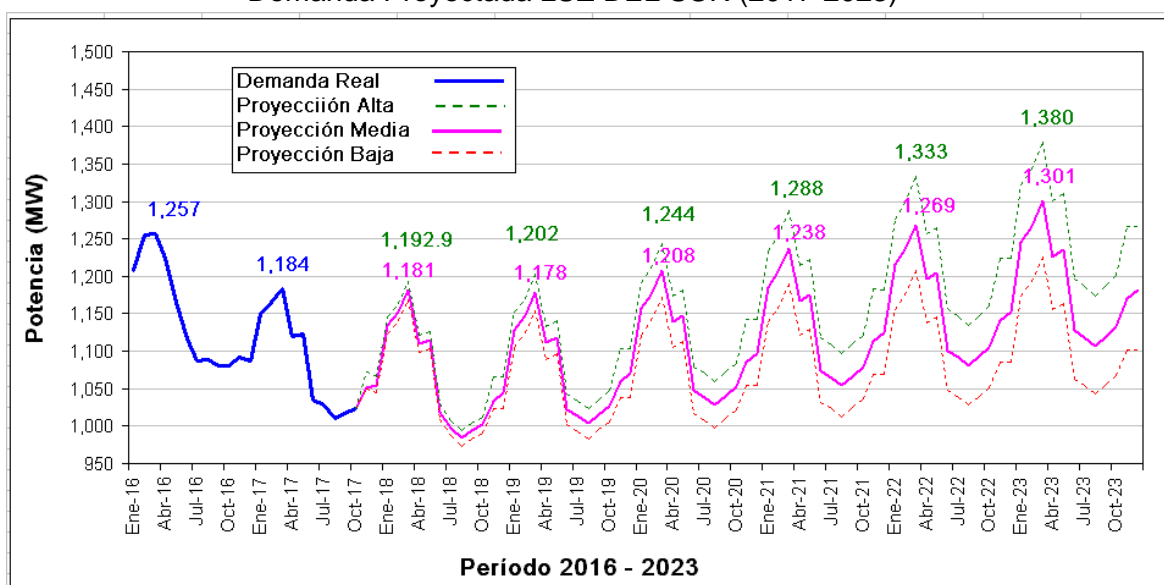
Proyección de la Demanda

Para la proyección de demanda del mercado regulado de LUZ DEL SUR se ha utilizado como base las demandas máximas mensuales de los últimos 12 meses (período de noviembre-2016 a octubre-2017), y tres tasas de crecimiento anual correspondientes a escenarios bajo (1.5%), medio (2.5%) y alto (3.5%). Luego, a cada demanda mensual proyectada se le ha reducido la demanda que migró o migrará al mercado libre en los 12 meses previos al mes de proyección. Se ha considerado los

clientes reales migrados hasta octubre de 2017 y los que migrarán hasta diciembre 2018 según cartas de los clientes remitidas a LUZ DEL SUR hasta octubre 2017 (la relación de dichos clientes se muestra en el Anexo 1), dando como resultado las demandas netas que corresponden a LUZ DEL SUR y cuyos valores son representados en el Gráfico 1.

Cabe indicar que el valor de las tasas de crecimiento consideradas es equivalente a las tasas de crecimiento reales de la demanda de los usuarios dentro del área de concesión de LUZ DEL SUR, sean estos atendidos por LUZ DEL SUR o por terceros, las mismas que son 1,5% para el 2016 y 2,7% para el 2017.

Gráfico 1
Demanda Proyectada LUZ DEL SUR (2017-2023)



Potencias Contratadas

Para las potencias contratadas se ha utilizado como información las potencias contratadas vigentes en el período indicado, resultantes de los siguientes procesos de licitación: ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP, LDS-01-2010-LP, LDS-01-2011-LP (en su primera y segunda convocatoria) y ED-01-2015-LP, que se presentan en el Anexo 2, las que dan como resumen las potencias mostradas en los Cuadros 1 y 2, y Gráficos 2 y 3 para el período 2018-2023.

Cuadro 1
Potencias Contratadas LUZ DEL SUR (2018-2023)

Período	Fija MW	Variable MW	Toral MW
Antes de 2018	1,177.4	235.5	1,412.8
Del 2018 al 2021	1,450.7	290.1	1,740.9
Del 2022 al 2023	1,181.5	236.3	1,417.8

Cuadro 2
Potencias Contratadas LUZ DEL SUR sin Celepsa (2018-2023)

Período	Fija MW	Variable MW	Total MW
Antes de 2018	1,177.4	235.5	1,412.8
Del 2018 al 2021	1,436.5	287.3	1,723.8
Del 2022 al 2023	1,167.3	233.5	1,400.8

Gráfico 2
Potencias Contratadas LUZ DEL SUR (2017-2023)

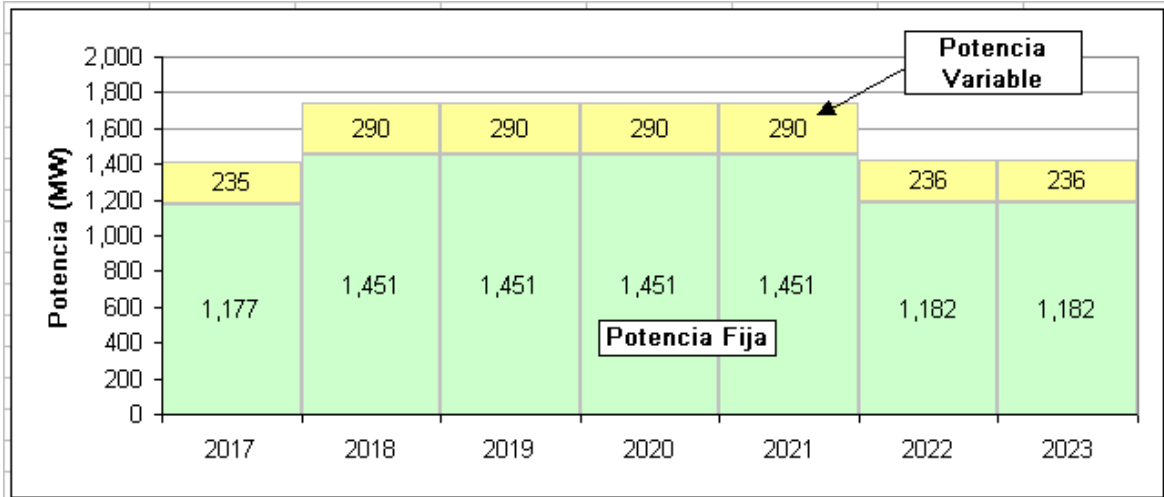
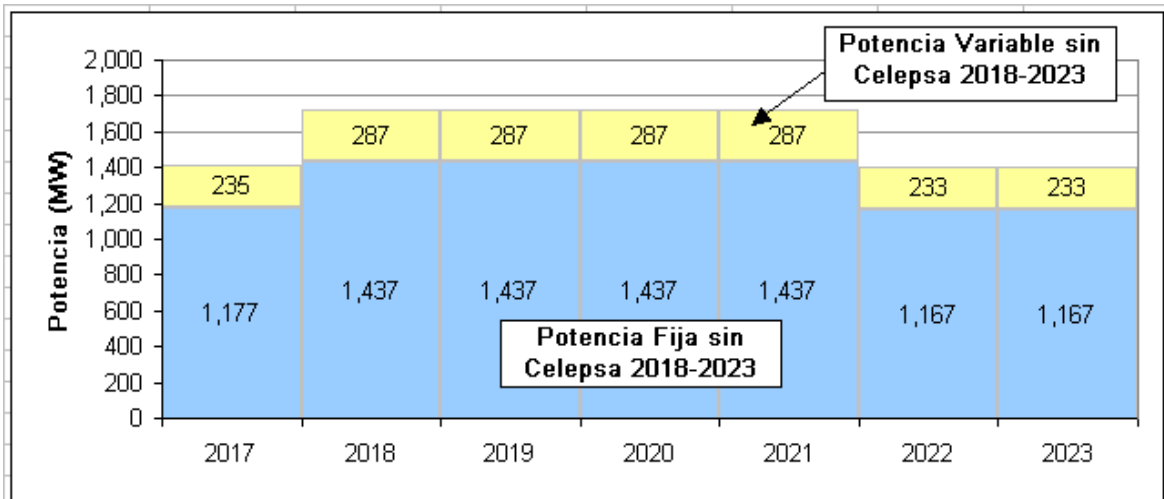


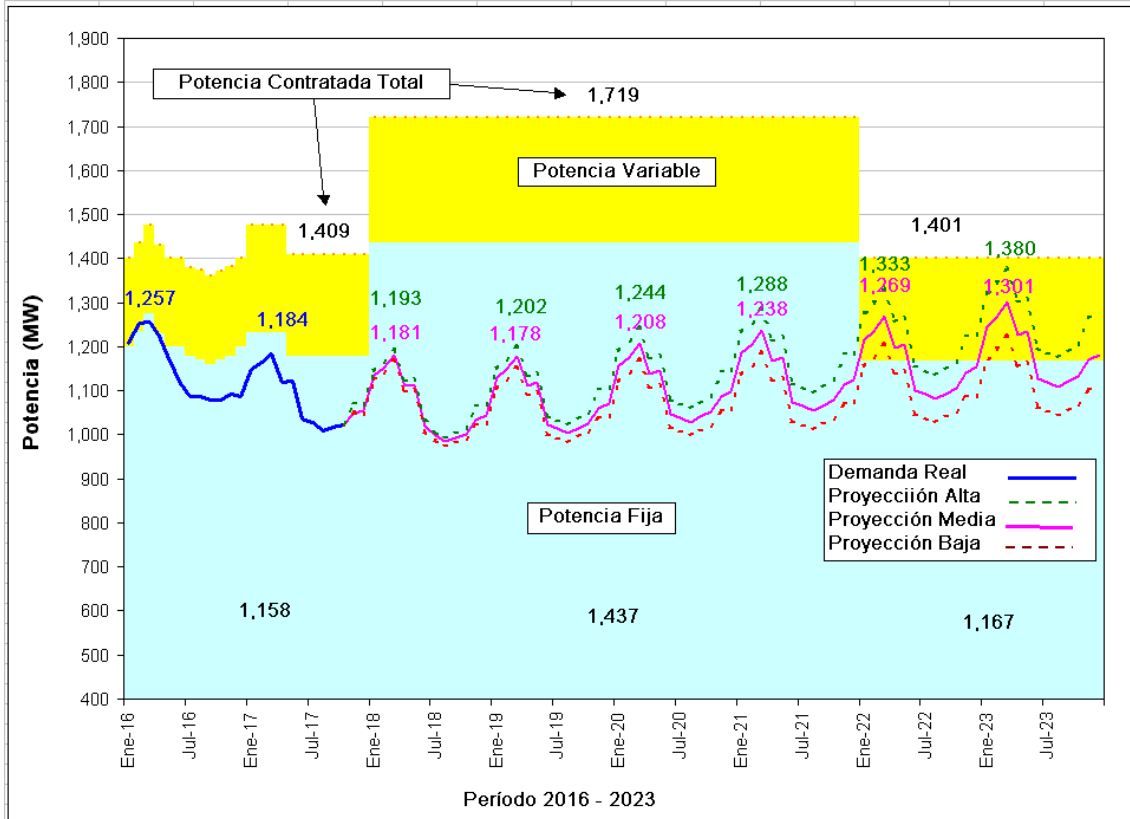
Gráfico 3
Potencias Contratadas LUZ DEL SUR sin Celepsa (2017-2023)



Cobertura de la Demanda sin contratos con CELEPSA

Con las demandas proyectadas y las potencias contratadas sin CELEPSA 2018-2023, referidas anteriormente, se verifica la cobertura de la demanda total a los usuarios regulados de LUZ DEL SUR y se ha obtenido los valores mostrados en el Gráficos 4.

Gráfico 4
Cobertura de la demanda de LUZ DEL SUR (2016-2023)



De acuerdo con lo mostrado en el Gráfico 4, se observa lo siguiente:

- Para el período 2018-2023, las potencias contratadas superan en todos los meses a las demandas proyectadas inclusive en el escenario alto de proyección, que puede ser una proyección optimista considerando que es altamente probable que la migración de clientes regulados a clientes libres continúe mientras dure la situación de sobrecapacidad de generación y de ofrecimiento de precios bajos por parte de los generadores para captar potenciales clientes libres (actualmente regulados con demandas mayores a 200 kW). Por lo anterior, toda la demanda de LUZ DEL SUR en dicho plazo está absolutamente cubierta.

En atención a lo anterior, no existe riesgo de desabastecimiento de los clientes regulados de LUZ DEL SUR en su zona de concesión.

Como se observa del Gráfico 4 anterior, la situación de suspensión de los contratos entre LUZ DEL SUR y CELEPSA por el período 2018-2023 no representa riesgos de desabastecimiento de la demanda del Mercado Regulado de LUZ DEL SUR.

Efecto en los Precios a Nivel Generación (PNG)

El suministro contratado en los contratos celebrados entre LUZ DEL SUR y CELEPSA representa el 0.3% del total de la potencia contratada del mercado regulado a nivel nacional, por lo cual no se producirá impacto alguno en el Precio a Nivel Generación – PNG.

Efecto en la sobrecontratación de LUZ DEL SUR

El impacto en la reducción de la sobrecontratación para los años 2018-2023, relacionada a la suspensión de los contratos LUZ DEL SUR - CELEPSA es del orden de 5% de lo que se proyecta como potencia sobrecontratada.

Considerando el precio promedio de compra de potencia de generación que tiene a la fecha LUZ DEL SUR para su mercado regulado, igual a 6.5 US\$/kW-mes, y los 14.178 kW en que se reduciría la sobrecontratación de potencias al suspender los contratos con CELEPSA, habría para LUZ DEL SUR una menor pérdida por el período 2018-2023 de aproximadamente US\$ 5.0 millones, monto que innegablemente es de relevancia para cualquier empresa de distribución.

Sustento legal

El Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832, aprobado por Resolución 688-2008-OS-CD establece en su artículo 15.3 lo siguiente:

*“15.3 Una vez firmados los Contratos de Suministro, las modificaciones que se someterán a la aprobación de Osinergmin, serán únicamente las relacionadas con: i) **los Plazos de Suministro**, ii) Potencias Contratadas y su energía asociada, iii) Precios Firmes, sus fórmulas de actualización y cualquier otro aspecto que determine el valor de los precios unitarios de venta de potencia y energía.*

Las modificaciones tendrán eficacia luego de efectuada la referida aprobación y de haber sido suscritas debidamente vía adenda o cláusula adicional. Para tal efecto se deberá presentar a Osinergmin el proyecto de adenda o cláusula adicional, el consentimiento de las partes interesadas respecto al tenor de la misma y el sustento de la modificación solicitada. Para el resto de modificaciones a los Contratos, que se encuentren debidamente suscritas por las partes, deberán ser informadas por la Distribuidora a Osinergmin,

remitiendo las respectivas adendas o cláusulas adicionales, dentro de los 10 días hábiles de suscritas, sin perjuicio del ejercicio de la facultad supervisora y fiscalizadora del Osinergmin”

En consecuencia, OSINERGMIN deberá aprobar las propuestas de adenda, puesto que esta contiene una modificación a los plazos del suministro.

Debe considerarse que dicha modificación no afecta ni pone en riesgo el suministro de nuestros clientes regulados.

Conclusiones

Sobre la base de lo expuesto, se han determinado las siguientes conclusiones:

- 1) Durante todos los meses del período de enero de 2018 a diciembre de 2023, las potencias contratadas de LUZ DEL SUR para sus suministros del mercado regulado, excluyendo las potencias contratadas con CELEPSA, son mayores a las correspondientes potencias proyectadas, inclusive en el escenario de proyección alta.
- 2) Los escenarios de proyección considerando crecimientos de 1.5%, 2.5% y 3.5% anual resultarían optimistas si continúa la migración de clientes regulados de LUZ DEL SUR hacia el mercado libre en el periodo 2019-2023. Como referencia en los años 2016 y 2017, afectados por la migración de clientes, se tuvo una reducción de 3% y 6%, respectivamente, en la máxima demanda del mercado regulado de LUZ DEL SUR.
- 4) Se ha demostrado que la suspensión por el período comprendido entre los años 2018 al 2023 de los contratos suscritos por LUZ DEL SUR y CELEPSA, no ponen en riesgo en ningún momento el abastecimiento normal de la demanda del mercado regulado de LUZ DEL SUR.

Alfonso Valle Cisneros
LUZ DEL SUR
Diciembre-2017